

Caminos de terciopelo en la filosofía jurídica española

Por José Ignacio Lacasta Zabalza

RIVAYA, B.: *Una Historia de la Filosofía del Derecho española del siglo XX*, Madrid, Iustel, 2010, 238 p.

José Ignacio Lacasta Zabalza

Universidad de Zaragoza

joseignacio.lacastaz@gmail.com

Fecha de presentación: 26/04/2010 | De publicación: 30/06/2010

En el siglo XVII tuvo lugar una polémica, en España y Francia, que trascendió su época. De un lado estaban los casuistas o probabilistas españoles, con el más afamado de todos, Antonio de Escobar y Mendoza, a su cabeza. Del otro, los jansenistas franceses, Blaise Pascal en su vertiente satírica y los intelectuales protestantes. El asunto es más complicado de lo que parece, pero el reproche de Pascal y los jansenistas se refería a la *moral laxa* de Escobar y los confesores jesuitas; a lo que luego se ha calificado como moral jesuítica. Con su clasificación repetitiva de los pecados, el número de éstos, sus circunstancias, al final venía a resultar —eso es lo que decían Pascal y los franceses— que esa ética

podía justificar una cosa y su contraria, lo lícito y lo ilícito. Todo pecado venía a ser comprensible, desmontado en categorías, numerable y finalmente podía ser hasta una especie de no/pecado, a tenor del *Examen y práctica de confesores y penitentes* de 1662 escrito, con sus muchas reediciones, por el citado Escobar¹.

Los detractores del casuismo jesuita, si se empieza por Pascal, fueron durante siglos de gran peso en el intelecto europeo². Esa asociación

¹ CARO BAROJA, J., *Las formas complejas de la vida religiosa*, Barcelona, Galaxia/Círculo de Lectores, 1995, vol. II, pp. 358-363.

² Entre los críticos del casuismo jesuítico figura Georges Sorel, opuesto al optimismo y al progreso, quien vio en el fenómeno lo mismo que en Descartes: una especie de catolicismo optimista que quería

jansenista y protestante del catolicismo con una doble y falsa faz, ha quedado ahí como tópico retrato de esa moral, con razón y sin ella, resumida secularmente en los célebres versos de una balada irónica de La Fontaine que acusaba a Escobar de otorgar atenuantes hipócritas a las vidas corruptas, de escoger para el penitente un *camino de terciopelo* (“Escobar sait un chemin de velours” en el estribillo original). Balada inserta nada menos que en el Diccionario de Larousse de 1870, con la enorme difusión que puede imaginarse³.

Es difícil saber en qué consiste una moral católica y más en nuestro tiempo; en el que la Iglesia tan presente está todos los días en la picota de los medios de comunicación. De todas formas, hoy sería bastante atávico pensar en una moral así para la Compañía de Jesús, que no carece de méritos actuales desde su perspectiva en el mundo, en particular en Iberoamérica, del despliegue de los derechos humanos y la justicia social⁴. Pero las justificaciones mediante los dolores de contrición y atrición, y hasta sin misericordia alguna, sí que han creado históricamente unos moldes eclesiales capaces en España de justificar cualquier conducta; desde el alzamiento en armas contra la Constitución de 1931, con recurso escolástico y episcopal al derecho a la resistencia, a la legitimación de la

adecuarse a la naciente sociedad burguesa. LACASTA ZABALZA, J. I., *Georges Sorel en su tiempo (1847-1922). El conductor de herejías*, Madrid, Talasa, 1994, 400 p. No menos crítico fue HEGEL, G.W.F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, edición de VERMIL, J. L., Barcelona, Edhasa, 1999, &140, pp. 256-259. Hegel, como buen protestante, creía contemplar en ese mundo de *Tartuffes* católicos personas que, con tal de cumplir con sus pías e hipócritas ceremonias, en realidad “hacen todo lo que quieren.”

³ *Las formas complejas de la vida religiosa*, vol. II, pp 473-474.

⁴ LA BELLA, G., editor, *PEDRO ARRUPE. General de la Compañía de Jesús*, Bilbao y Santander, Mensajero y Sal Terrae, 2007, 1077 p.

dictadura de Franco con todas sus secuelas. Todo ello sin ninguna reflexión autocrítica posterior hasta hoy mismo.

Por estas y otras razones, a la hora de historiar nuestra Filosofía del Derecho, sería conveniente relativizar el uso del adjetivo “católico”, dosificarlo y fijarse más científicamente en lo que en realidad escribieron y publicaron nuestros profesores de iusfilosofía. Benjamín Rivaya no ha procedido así y ha elegido ese nada original camino de terciopelo para quienes admira (Luis Legaz Lacambra, Juan José Gil Cremades), en tanto que, por ejemplo, practica la exigencia justiciera, el baremo puntilloso, para el proceder laico de Felipe González Vicén⁵.

Pero, antes que nada, hay que hacer posar aquí una cuestión de honradez profesional, porque Benjamín Rivaya deja la suya propia, como historiador de nuestra materia, en entredicho. Un historiador puede interpretar su indagación según su saber y entender, lograr más o menos la baqueteada imparcialidad u objetividad, pero lo que no puede poner en práctica es la actividad de *sisar* documentos fundamentales; y exactamente eso es lo que el profesor Rivaya ha realizado, haciendo, además, caso omiso de las advertencias anteriores sobre la relevancia de esas fuentes sustraídas por parte de quien esto escribe. Carmen Iglesias ha sostenido, con buen juicio, que en la tarea de historiar⁶:

“El respeto a los documentos y la coherencia interna del relato son imprescindibles.”

Como no están, ni se les espera, algunos documentos importantes, el profesor Juan José Gil Cremades resulta irreconocible en el superficial relato de Benjamín Rivaya, porque se ha esfumado allí todo un pasado iusnaturalista escolástico y cualquier alusión a su pertenencia entonces, en los años sesenta y setenta, al Opus Dei. No se ha querido mantener en esa versión que esa ideología del iusnaturalismo al servicio del poder no era inocente ni que la hoy prelatura tenía un significado político e ideológico muy

⁵ RIVAYA, B., *Una historia de la Filosofía del Derecho española del siglo XX*, Madrid, lustel, 2010, 238 p.

⁶ IGLESIAS, C., *No siempre lo peor es cierto*, Barcelona, Galaxia/Círculo de Lectores, 2008, p. 25.

determinado como sostén del régimen de Franco⁷. Nace Gil Cremades para la Filosofía del Derecho española, según Rivaya, con el ocaso, precisamente, de ese iusnaturalismo, en el trance de publicar sus trabajos –buenos trabajos, sobre todo el segundo- acerca del krausismo. De parecida forma estudia Juan Ramón Capella los inicios de la carrera profesional de Gil Cremades. Aunque el de Capella, menos burdo, es un escrito que se titula a sí mismo “elogio”, que, por propia definición, excluye los aspectos negativos del elogiado. Con todo, asegura Capella algo que no es cierto, que es la ausencia de “anteojeras” (así les llama) de carácter iusnaturalista y “medievalizante”, puesta al servicio de los órganos ideológicos del franquismo, en el trayecto del profesor Gil Cremades. Según Capella, Gil Cremades surge desde sus trabajos históricos acerca del krausismo, con una mirada desde fuera y hacia atrás, ya lejos del *erial* que fueron, en metáfora de Gregorio Morán, aquellos años de la filosofía jurídica española⁸.

Como principiante y con mejor estilo que otros, Juan José Gil Cremades pertenecía por completo al *erial* que Juan Ramón Capella justamente critica. Hay más escritos de esa época, pero hay que centrarse aquí, por su expresividad, en uno de los escamoteados por Benjamín Rivaya⁹. Se trata

⁷ La simbiosis entre franquismo y Opus Dei, además de la significación del carácter de socio de la Obra, viene bien recogida e informada, para esos años sesenta y setenta del siglo XX, junto a un comentario de las Constituciones o principios estatutarios del Opus, por el históricamente imprescindible libro de DÍAZ-SALAZAR, R., *Iglesia, dictadura y democracia*, Madrid, HOAC, 1981, pp. 139-144.

⁸ CAPELLA, J.R., “Elogio de un filósofo del derecho: Juan José Gil Cremades”, ELÓSEGUI, M., GALINDO, F., *El pensamiento jurídico. Pasado, presente y perspectiva. Libro homenaje al profesor Juan José Gil Cremades*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2008, pp. 131-140.

⁹ “BIBLIOGRAFÍA DEL PROFESOR JUAN JOSÉ GIL CREMADES”, *Libro homenaje al profesor Juan José Gil Cremades*, pp. 19-24. Bibliografía confusa y mal

de “La ley natural como participación en Santo Tomás de Aquino” editado, además, en el *Anuario de Filosofía del Derecho*; revista muy rastreada por Benjamín Rivaya aunque, como se ve, no al completo¹⁰. La exposición no es la de un simple artículo, posee acusados rasgos monográficos y, con sus 264 abigarradas e intensas notas a pié de página, no deja lugar a dudas sobre su lugar en la filosofía jurídica española.

Es el propio Gil Cremades quien describe su ubicación en aquel reseco panorama: a) dentro de la derecha ideológica, se distancia de exageraciones como las de José Castán Tobeñas, que pretendía un Derecho judicial sin ley, aformalista que no antiformalista, a cargo de una equitativa función jurisdiccional; tampoco comparte las posiciones de Álvaro D’Ors, quien veía un Derecho judicial como intervención constante de la voluntad divina (a Gil Cremades le parece que la postura de D’Ors se resiente “en la metafísica de la causa segunda”) b) se opone frontalmente a cualquier atisbo de positivismo (“la revancha de la ley positiva”), a Hans Kelsen, Norberto Bobbio y al argentino C. Cossío “cuyo formalismo apprehendido de KELSEN es evidente, y cuyo desprecio, paralelo a la ignorancia, de la metafísica jurídica”, etc. c) hay alguna alusión en alguna cita emboscada a Luis Recaséns Siches, pero es para destacar su vertiente “metafísica”, colocado, por la misma razón, al lado de Joaquín Ruiz-Giménez d) se aproxima en varias ocasiones al ideario de Eustaquio Galán, uno de los directivos del *erial*, pues rechaza la reducción de la iusfilosofía “a una teoría del derecho, de cariz positivista y ametafísico.” “Pero estamos de acuerdo con GALÁN –escribe el profesor zaragozano- cuando interpreta que, en Aristóteles,

planificada, pues bajo el epígrafe “Monografías” se incluyen lo mismo los libros sobre los krausistas, las voces de diccionario (que no son monografías), ediciones, artículos, etc.

¹⁰ GIL CREMADES, J.J., “La ley natural como participación en Santo Tomás de Aquino”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, 1962, pp. 83-114.

lo justo por excelencia es lo justo político que es, a la vez, justo físico y justo normado”¹¹.

En esquema, el artículo de Gil Cremades contiene una oposición a la heterodoxia del racionalismo (Baruch Spinoza), así como al positivismo jurídico (Kelsen, Bobbio y otros). De modo que el programa es claro: metafísico, de catolicismo explícito e integrista (contra el evolucionista jesuita Teilhard de Chardin), iusnaturalista a la española y rehabilitador de Tomás de Aquino.

¿Qué hubiera pasado si Benjamín Rivaya hubiera comentado y citado éste y otros artículos de Gil Cremades?: nada, absolutamente nada¹². Y así, algunos no nos hubiéramos sentido invitados por Rivaya y otros a la habitual ingesta española de gato por liebre cuando se trata del franquismo. Porque el catedrático de Zaragoza no fue el primero en España –ni en esta asignatura– que pasó del secarral franquista a posiciones más concordes con el Estado de Derecho. Es más, el mismísimo Opus Dei varió su acción en los años sesenta y setenta del siglo XX¹³.

La obra de Rivaya hubiese conseguido así algo de crédito y esa verosimilitud que le falta. Entonces su autor podría ser considerado como alguien que construye una historia seria, y no como un mero cronista arbitrario, a lo Elsa Maxwell, de nuestra asignatura. También se echa de menos una cierta autocrítica del propio Gil

¹¹ Op. cit., pp. 83-114.

¹² Y en nada hubiera invalidado su eficaz y exigente dirección de la tesis doctoral de quien esto argumenta, ni su producción posterior, ni su imagen de buen docente que recuerda el catedrático zaragozano de Derecho Penal, GRACIA MARTÍN, L., “Globalización y Derecho penal global”, *Libro homenaje al profesor Juan José Gil Cremades*, pp. 367-390.

¹³ Y la diversificó dentro de sus comunes objetivos, con una mano extendida hacia lo peor y más manchado de sangre del régimen franquista, Carrero Blanco, y con otra impulsando iniciativas de oposición a la dictadura como la del diario *Madrid*. Una aterciopelada estrategia, sin duda.

Cremades en su trayectoria, pues se presenta regularmente como si aquí no hubiera sucedido lo que pasó, nacido a la iusfilosofía en tanto que liberal sin atributos (a lo Robert Musil) o como miembro del exilio interior¹⁴. Y muy exigente con todos los demás. Cuando hay previamente por su parte una inversión paladina en el programa y escalafón del iusnaturalismo institucional en la dictadura de Franco¹⁵.

Rivaya intenta construir una suerte de tercera vía con lo que él ha inventado que son los componentes de esta materia iusfilosófica. La etiqueta de católicos le sirve para hacer las agrupaciones que desea pero no respalda con los hechos ni con los documentos. Así, con respecto al golpe de Estado faccioso del 18 de julio de 1936, concluye que había en nuestra asignatura una mayoritaria militancia antirrepublicana¹⁶:

¹⁴ Con motivo de la toma de posesión de su cátedra de Zaragoza, Juan José Gil Cremades organizó un acto titulado “Pasado, presente y futuro de la Filosofía del Derecho”. En él participaron Miguel Sancho Izquierdo, Luis Legaz Lacambra y Juan José Gil Cremades. El acto fue una sucesión de continuidades, una ausencia completa del carácter represor de la dictadura de Franco y, en general, un aquí no ha pasado nada. A la salida del acto, el catedrático de Historia del Derecho Jesús Lalinde Abadía dijo, visiblemente enfadado y para quien quisiera escucharlo: “así puede justificarse todo”. Visto con la obligada distancia, aquello no era sino otra caminata más por las afelpadas rutas del antiguo confesor Escobar.

¹⁵ Si apareciera la autocrítica en la obra de Gil Cremades, fenómeno que no ha sucedido, este profesor tendría que explicar cómo se pasa de considerar desde el catolicismo integrista al racionalismo como una “heterodoxia” en 1962, para hacer en 1975 tan excelente apología de la razón: “que, aunque interesada, puede discriminar entre intereses razonables e irracionales. Razón de la que están dotados, en mayor o menor medida, los individuos, por lo que se supone que todos pueden opinar y criticar,” etc. GIL CREMADES J. J., *Krausistas y liberales*, Madrid, Castilla, 1975, pp. 7-10. Un interesante Prólogo en el que se considera a sí mismo Gil Cremades un “liberal” según el modelo de Robert Musil.

¹⁶ *Una historia de la Filosofía del Derecho española*, pp. 126-127.

“frente al abstencionismo o la *tercera vía* de los otros, que a veces también podían ser llamados conservadores, casos de Recaséns o Mendizábal.”

Desde la Segunda República es difícil encajar a L. Recaséns y A. Mendizábal bajo el rótulo de “conservadores”; y, pese a su diversa formación iusfilosófica, posteriormente tampoco¹⁷. Como se desprende de la misma obra de Rivaya, la adscripción ideológica de ambos a la revista *Cruz y Raya*, a los pensamientos de E. Mounier o J. Maritain, lo único que explica es la raíz de sus respectivas críticas a la jerarquía de la Iglesia católica que respaldó a Franco. La cosa es mucho más sencilla y directa; tan directa que viene a coincidir al milímetro con las sanciones y depuraciones del fascismo franquista en la Filosofía del Derecho española. Los catedráticos J. Medina Echevarría, A. Mendizábal, L. Recaséns y Felipe González Vicén fueron leales a la Constitución de 1931. Que después o antes criticasen a los diferentes gobiernos legales y, sobre todo, los desmanes de los milicianos, no hace sino fortalecer esa digna actitud. Luego todos ellos, más Blas Ramos, fueron separados de sus cátedras e inhabilitados por no sumarse al golpe faccioso del 18 de julio de 1936. Con la

¹⁷ La actitud, como paradigma, de Luis Recaséns ante el antiformalismo y la teoría de las fuentes de Gény, no puede ser más avanzada ni mejor informada; además, su perspectiva sociológica de Gény como representante de las tensiones del campo de los juristas prácticos franceses, recuerda a los análisis posteriores de Pierre Bourdieu (al poner en conexión las ideas de un autor jurídico –Kelsen, por ejemplo– con el esfuerzo colectivo de los profesionales del derecho). Las tesis de Gény y las de Recaséns Siches sobre el autor francés, formuladas estas últimas en México y 1963, por el catolicismo liberal de Gény partidario de la laicidad, no tenían cabida en España ni en ese yermo iusnaturalista defendido entonces por Juan José Gil Cremades. LACASTA ZABALZA J.I., “*EPÍLOGO: François Gény: algo más que un buen hermeneuta*”, en GÉNY, F., *La libertad en el Derecho. Entre certeza e incertidumbre*, edición de BERNUZ BENEÍTEZ, M.J., Granada, Comares, 2007, pp. 109-125.

irresponsable sangría que eso supuso para nuestra Filosofía del Derecho española, ya que de ahí surgió el famoso *erial* de la metáfora de Gregorio Morán.

El resto, participaron con diversa intensidad en, la categoría es de Felipe González Vicén (que la toma de Abraham Lincoln), el *crimen de lesa Constitución* cuyo concepto puede aplicarse perfectamente al golpe de Estado de Francisco Franco. Pero hay un caso que llama la atención y es el de Luis Legaz Lacambra. Legaz había sido republicano, pertenecido a un partido político también republicano, introdujo a Kelsen en España y...se pasó con armas y bagajes a militar en Falange española, a fundamentar con argumentos nacionalsocialistas el nuevo Estado de Franco. Hacer una cosa y la moralmente contraria, es así, entra de maravilla en el viejo camino de terciopelo y en la repugnancia de Blaise Pascal. Dice Rivaya que él no va a defender a Legaz, pero su comprensión del asunto bordea los tintes exculpatorios¹⁸:

“Si, como otros, hubiera marchado al extranjero o se encontrara en zona leal a la República y no tuviera un compromiso matrimonial que atender, lo más seguro es que no hubiera tomado la opción que tomó.”

Legaz iba a contraer matrimonio, así que de eso a que la culpa la tuvo su mujer no va más que un paso (argumentación digna del aplauso del mismísimo Escobar). Pero se supone que Legaz era mayor de edad y que la lealtad a una Constitución democrática amenazada por las armas es algo muy serio, para católicos, ateos y el *sursum corda*¹⁹. Por otra parte, ya terminada la

¹⁸ *Una historia de la Filosofía del Derecho española del siglo XX*, pp. 115-119.

¹⁹ El general Vicente Rojo llegó a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército republicano. Católico, aunque nunca usó su religión como arma de ningún tipo ni como algo clandestino, dijo que no podía olvidar su promesa de lealtad a la República y a la legalidad republicana. Su actitud ética, así mismo crítica con las arbitrariedades y salvajismos de la turba y los milicianos sucedidos en su bando durante la guerra civil, no fue muy diferente de la de los filósofos del Derecho leales a la Constitución de 1931.

guerra y el *miedo invencible* que en esas circunstancias hubiera alegado sin duda el teólogo Escobar, nadie le obligó a Legaz a publicar indecentes panfletos fascistas en una España en la que, terminada la guerra, se fusilaba al vencido y prójimo republicano²⁰. Ni a ser Rector de Franco (con su correspondiente sueldo) ni Subsecretario del Ministerio de Educación ni, según lo que parece por varios testimonios, a firmar la expulsión de la Universidad de sus compañeros catedráticos opuestos al régimen franquista (Enrique Tierno Galván, López Aranguren, García Calvo y otros).

Y Legaz ciertamente no se volvió demócrata ni liberal en lo que le quedaba de vida; ni se retractó de su *devotio* (así le llamaba cual *miles celtíbero*) al general Franco. Ni abandonó a Carl Schmitt, por más que Juan Ramón Capella, que usa fuentes indirectas en esto, así lo sostenga (“no se trataba ya del Legaz schmittiano de nuestra postguerra civil, sino que entonces predominaba en él la apertura, etc.”)²¹. Opinión que comparte Benjamín Rivaya, que quiere que veamos en Legaz (literalmente) “un proceso de desfascistización”²². Para resolver dudas, si las hay, lo más conveniente es dejar hablar al propio Legaz Lacambra quien, en su manual de 1972, ya

BLANCO ESCOLÁ, C., *Vicente Rojo, el General que humilló a Franco*, Barcelona, Planeta, 2003, 348 p.

²⁰ Sus obras entusiastas del sindicalismo vertical (1939), del Nuevo Estado Nacional-sindicalista (1940), sus Estudios jurídicos (1940) son sencillamente repugnantes, por su contenido y fechas, para cualquier demócrata. RODRÍGUEZ-PUÉRTOLAS, J., *Literatura fascista española*, Madrid, Akal, 1986, vol. I, p. 665. Este trabajo tiene algún defecto de dogmatismo metódico (a lo Georg Lukács y su distinción binaria racionalismo/irracionalismo), pero suministra una cantidad impresionante de buena -y honrada- información sobre la cultura española contemporánea.

²¹ “Elogio de un filósofo del derecho: Juan José Gil Cremades”, pp. 131-140.

²² *Una historia de la Filosofía del Derecho española del siglo XX*, p. 153.

muy lejos de esa guerra fratricida que todavía incomprensiblemente nos persigue, se pronuncia contra Kelsen y a favor de Carl Schmitt. Ya había sucedido el estado de excepción de 1969 que tanto suele recordar, justamente, Elías Díaz, como año luctuoso para cualquier antifranquista²³. Y Legaz Lacambra argumentaba²⁴:

“A veces, el poder tiene que actuar contra la constitución precisamente para salvar la misma constitución –como Carl Schmitt ha demostrado suficientemente- y, sobre todo, para salvar el Estado.”

Esto no es un lapsus de Legaz, sino que se inscribe en un proyecto ensamblador de fanatismo católico y resabios falangistas que no desaparece de su manual de 1972: a) bajo el “don de la infalibilidad” del Papa, fuera de la Iglesia no hay salvación posible (“fuera de ella no puede realizarse la obra de salvación personal del hombre”); ni protestantes, ni las iglesias ortodoxas, que todo lo más son instituciones “nacionales” o agrupaciones de “cismáticos”, ni hay pertenencia posible al alma pero no al cuerpo de la Iglesia b) la Iglesia no necesita reconocimiento nacional ni internacional de nadie porque es indiscutible su origen divino c) en lo que respecta al Estado español, parte directamente de Ramiro Ledesma Ramos y su “vigor dialéctico” en defensa de la Nación española, así como de José Antonio Primo de Rivera y su “unidad de destino” para explicar la idea de España; todo dentro del consabido antiseparatismo joseantoniano, vivido así como uno de los males peores de la patria²⁵.

Legaz fue un admirador de José Antonio y lo dejó escrito para la posteridad y para su desdicha como filósofo del Derecho español. Pero Benjamín Rivaya no le va a la zaga y nos presenta a un José Antonio seductor y fino hombre de

²³ En 1969 falleció Enrique Ruano, estudiante de 5º de Derecho en la Universidad Complutense de Madrid perteneciente al Frente de Liberación Popular (FLP), durante una detención de la policía política (Brigada Político-social). Tanto Elías Díaz como Gregorio Peces-Barba han recordado en varias ocasiones éste y otros acontecimientos de esos años.

²⁴ LEGAZ LACAMBRA, L., *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1972, p. 677.

²⁵ Op. cit, pp. 610, 680, 802-803 y 828-833.

leyes (“un jurista preparado” porque citó a Stammler y comparó en un artículo a Kelsen con un reloj)²⁶. Decididamente, la estética está más allá de la ética y sobre gustos no hay nada escrito²⁷.

Estos itinerarios de velludillo se acaban en el libro de Rivaya cuando se trata de mirar hacia atrás y hacia la izquierda. Entonces aplica otros criterios más concordes con los que la escuela de Escobar llamaba *moral escrupulosa*. Que también caben en el catolicismo tradicional de confesión auricular. Así lo efectúa con Felipe González Vicén, uno de nuestros más destacados filósofos del Derecho españoles de cuyos artículos tanto hemos aprendido. Felipe González Vicén fue depurado en 1936, se le privó de la cátedra y se le inhabilitó²⁸. Unos diez años o algo más después, recuperó el oficio de catedrático –que no su cátedra de Sevilla- y fue destinado a La Laguna, a un par de miles de kilómetros de la península. Pues bien, Rivaya le echa en cara que, para volver a España y recuperar la cátedra, Don Felipe se valiera de su hermano Luis González Vicén, alto mando falangista en la guerra y durante la

²⁶ *Una historia...*, pp. 75-77.

²⁷ Pero José Antonio Primo de Rivera promovió el odio y la violencia entre los españoles (su célebre dialéctica de los “puños y pistolas”), su Falange fomentó los actos terroristas y criminales contra la República, contra los militantes obreros y preparó el 18 de julio de 1936; su responsabilidad en las ejecuciones extralegales de la postguerra ha sido manifiesta durante la reciente recuperación de los cadáveres encontrados por aplicación de la Ley de Memoria Histórica. Además, como político y como jurista, poseía una retórica de pretendido fondo orteguiano, empachosa por la cantidad exorbitante de adjetivos empleados y rematadamente cursi. Lo que se puede leer en PRIMO DE RIVERA, J. A., *Obras Completas*, edición de Agustín del Río, Madrid, Delegación de la Sección Femenina de F.E.T y de las J.O.N.S., 1959, 1153 p.

²⁸ CALVO, J. “Guerra civil, Universidad y censura. Sobre las sanciones y depuración al profesor González Vicén (Primeras noticias)”, *Sistema*, nº 109 de 1992, pp. 45-72.

represión del maquis en el norte de España (“Felipe se sentía protegido”, “no cabe duda de la intervención de su hermano Luis”, escribe Rivaya), quien se permite arrojar alguna sombra de duda durante el período en el que el iusfilósofo F. González Vicén estuvo fuera de España entre las dos guerras, la nuestra y la mundial (“Todavía no está estudiada, por cierto, su circunstancia vital durante este tiempo”, etc.)²⁹.

Pues si no está estudiada el doctor Rivaya ha de hacerlo, porque no se escribe algo sin demostrar nada ni una historia de la Filosofía del Derecho española con tantas pretensiones biográficas y tantas lagunas. Pero, además, ¿qué tiene de rechazable que una persona se valga de un familiar falangista para recuperar lo que es suyo, ganada la cátedra en legal oposición? Aquello no era un Estado de Derecho, sino un infierno para los represaliados y en esa dictadura se hacía lo que se podía contra las injusticias. Como las personas a las que les quitaron sus casas (no es un hecho imaginario) por aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, ¿quién podría reprocharles que acudieran a un pariente militar para que les devolvieran lo que era suyo? ¿y quién podría objetar algo a los abogados que defendían en el siniestro Tribunal de Orden Público por haber firmado los asquerosos papeles de los Principios del Movimiento? ¿y a los catedráticos que hicieron lo mismo? ¿cómo se puede exigir tales cosas a nadie?

Si hubiera algún hecho indigno en la vida profesional de González Vicén, lo que habría que probar documentalmente, pues sería criticado como si fuera el mismísimo Norberto Bobbio o Günther Grass. Sin que ello desmerezca para nada sus excelentes escritos de iusfilosofía. Mientras tanto, resulta bastante falto de rigor ético ese reproche de Rivaya al recurso a los familiares una vez sancionado y depurado González Vicén ¡qué bajeza!

Se puede recordar además que en esta vida no somos responsables de lo que hicieran o pensaran nuestros abuelos, padres, hermanos ni primos. Sino que somos responsables de nuestros propios

²⁹ *Una historia...*, pp. 125-126 y 161-163.

actos, esencia individualista de lo bueno del pensamiento liberal. Solamente el franquismo condenó por “familias de desafectos”, convertía en “reos a los miembros de todas las familias en las que existiese un liberal, un socialista, un masón, etc., incluso a los amigos particulares de cualquiera de éstos.”³⁰ Así, es bien lastimoso el procedimiento del libro de Rivaya. Pero eso no debe llevarnos a conclusiones equivocadas sobre la juventud y generalizaciones semejantes, sino a que, valga la humorada, los caminos de terciopelo conducen en realidad al infierno, a la condenación perpetua, como sabían perfectamente el filósofo Pascal y el jansenista Saint-Cyran. No, en la vida universitaria española, y en nuestra filosofía jurídica, hay jóvenes que reconstruyen muy bien el pasado con un honrado criterio documental e interpretativo³¹. Lo del doctor Rivaya más bien se sitúa en una conducta propia de ciertos blandengues ambientes culturales de nuestro tiempo, unas componendas criticadas así por José Manuel Caballero Bonald³²:

“Hay en cierto modo un silencio cómplice en gentes que no quieren exponerse a nada. Y eso también se nota en ciertos sectores acomodaticios de la cultura. Una sensación de frivolidad, de neutralidad, de derechización, la idea de que el

compromiso está pasado de moda, que eso tenía sentido en la época de la dictadura y que ahora ya no hace falta ningún tipo de intervención crítica. Eso es muy alarmante.”

³⁰ ALTAMIRA, R., *Historia de la civilización española*, estudio preliminar de ASÍN R., Barcelona, Crítica/Grijalbo, 1988, p. 272. Altamira tampoco pone paños calientes a la represión arbitraria y “paseos” en la zona republicana, si bien recuerda que en muchos casos hubo un vacío de poder en los días inmediatos al 18 de julio de 1936 por pasarse militares y policías al bando faccioso.

³¹ FERNÁNDEZ-CREHUET, F. y GARCÍA LÓPEZ, D. J., editores, *DERECHO, MEMORIA HISTÓRICA Y DICTADURAS*, Granada, Comares, 2009, 447 p.

³² CRUZ, J., “José Manuel Caballero Bonald <<El franquismo nos sobrevuela>>”, *El País semanal*, nº 1750 del 11.4. 2010, pp. 24-30.